

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN TÉCNICA ENTRE EL MUNICIPIO DE PALMIRA Y LA EMPRESA AGUAS DE PALMIRA S.A. E.S.P.

Entre los suscritos, **JOSÉ RITTER LÓPEZ PEÑA** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.258.486 expedida en Palmira – Valle del Cauca, actuando en nombre y representación del **MUNICIPIO DE PALMIRA** debidamente autorizado para celebrar contratos y convenios por el Acuerdo del Concejo Municipal de Palmira No. 023 del 18 de diciembre de 2012, posesionado mediante Acto de Posesión No. 001 del 01 de enero de 2012, ante el Notario Público Primero del Circuito de Palmira, que en adelante se denominará **EL MUNICIPIO**, y **DIEGO FERNANDO SAAVEDRA PAZ**, mayor de edad, vecino de Palmira, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.261.709 expedida en Palmira - Valle del Cauca, actuando en nombre y representación de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado **AGUAS DE PALMIRA S.A. E.S.P.**, debidamente facultado para celebrar el presente convenio de asociación de acuerdo con el Numeral 2 del Punto 9 del Acta No. 001 de la Asamblea Preliminar de Accionistas Fundadores, que en adelante se denominará la **EMPRESA**, hemös acordado celebrar el presente Convenio Interadministrativo, previas las siguientes, consideraciones: 1) Que la Constitución Política de Colombia establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y que es su deber el asegurar la prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Bajo este postulado, el Estado ha desarrollado la política de prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y saneamiento básico, buscando establecer las bases de intervención en la prestación estos servicios, al igual que la distribución de las funciones de política, regulación económica y ambiental, control y prestación. 2) Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 5° de la Ley 142 de 1994, corresponde a los municipios asegurar que los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo se presten a sus habitantes de manera eficiente. 3) Que la Ley 1551 de 2012 “Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios” en su artículo 3° establece entre las funciones de los municipios: “19. Garantizar la prestación del servicio de agua potable y saneamiento básico a los habitantes de la jurisdicción de acuerdo con la normatividad vigente en materia de servicios públicos domiciliarios” 4) Que el artículo 113 de la Constitución Política, establece que “(...) Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines”, en concordancia con el artículo 209 ibidem que en su parágrafo 2° señala que “(...) Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...)”. 5) Que igualmente el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 señala respecto de la colaboración de las entidades del estado: “En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.” 6) Que el artículo 11 de la Ley 1176 de 2007 determinó respecto de la destinación de los recursos del Sistema General de Participaciones, entre otros a: “a) Los subsidios que se otorguen a los estratos subsidiables de acuerdo con lo dispuesto en la normatividad vigente”, (...), c) Pre inversión en diseños, estudios e interventorías para proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico; d) Formulación, implantación y acciones de fortalecimiento de esquemas organizacionales para la administración y operación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, en las zonas urbana y rural; e) Construcción, ampliación, optimización y mejoramiento de los sistemas de acueducto y alcantarillado, e inversión para la prestación del servicio público de aseo; (...)” 7) Que el Municipio mediante escritura pública No. 323 del 25 de febrero de 2013 en la Notaría Primera de Palmira e inscrita en Cámara de Comercio el pasado 28 de febrero del mismo año constituyó una empresa de servicios públicos domiciliarios de naturaleza pública, la cual tiene como objeto social: “La sociedad se propone como objeto social principal la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado y sus actividades complementarias. Para el desarrollo del objeto social, la sociedad podrá: (...) 2. Prestar directamente los servicios públicos de su objeto, actuar como operadora de los mismos, asociarse con tal propósito, o entregar la operación a un tercero”. 8) Que la **EMPRESA** en la Asamblea Preliminar de Accionistas Fundadores de fecha Febrero 20 de 2013 mediante el Acta No. 001, adoptó la decisión de vincular un Prestador de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, para lo cual la **EMPRESA** adelantará un proceso de concurrencia de oferentes para su selección. 9) Que de acuerdo con la normatividad de servicios públicos y la resolución No. 151 de 2001 expedida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico –CRA- la **EMPRESA** adoptó mediante Acuerdo No. 2 de la Junta Directiva su Manual de Contratación, el cual en su Artículo 7° De Los Contratos Especiales y Excepciones al Manual, estableció que “Para efectos de garantizar y agilizar las actividades inherentes a la prestación de los servicios públicos, la Empresa podrá celebrar los contratos especiales para su gestión, entre otros contemplados en el Artículo 39 de la Ley 142 de 1994 y las disposiciones que la modifiquen o reformen. Así mismo, las disposiciones del presente manual no regirán procesos contractuales tales como: (...) h) Los contratos que hayan de celebrarse con entidades estatales- En los anteriores casos, la Empresa negociará, sin necesidad de invitación formal, las condiciones del contrato o se someterá a las reglas que establezca la entidad contratante o la ley, según sea el caso, velando, siempre, porque en dichos procesos se respeten íntegramente los principios, establecidos en el artículo 3° del presente manual, así como las normas establecidas sobre inhabilidades e incompatibilidades y conflictos de intereses aplicables.. 9) Que de

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN TÉCNICA ENTRE EL MUNICIPIO DE PALMIRA Y LA EMPRESA AGUAS DE PALMIRA S.A. E.S.P.

conformidad con las disposiciones del artículo 95 de la Ley 489 de 1998, "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos (...)" 10) Que en cumplimiento de lo indicado en el Artículo 7º del Manual de Contratación de la EMPRESA, en los casos de los contratos celebrados entre entidades estatales, la EMPRESA "se someterá a las reglas que establezca la entidad contratante o la ley, según sea el caso" y que de conformidad con el Artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 en cuanto a las modalidades de contratación pública estableció en su Numeral 4, literal c) modificado por el Artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 que pueden celebrarse contratos estatales por contratación directa cuando se trate de "Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos." 11) Que de conformidad con lo descrito, la partes suscriben el presente Convenio con el propósito de aunar esfuerzos para el mejoramiento de la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado en el Municipio de Palmira, mediante la coloración mutua en el cumplimiento de la normatividad de estos servicios públicos, así como en el cumplimiento de los planes y programas que tengan por objeto garantizar dicha prestación, cuando así lo acuerden las partes en desarrollo del presente convenio y existan las disponibilidades de recursos o los instrumentos para el compromiso de los mismos en cada caso en concreto. Por lo anterior, las partes acuerdan: **PRIMERO.- OBJETO:** El objeto del presente Convenio Interadministrativo es aunar esfuerzos para Cooperación mutua y Asistencia Técnica entre el MUNICIPIO DE PALMIRA y la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO AGUAS DE PALMIRA S.A. E.S.P. para garantizar la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado en el Municipio de Palmira. **SEGUNDO.- OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:** 1) Prestar la colaboración y apoyo suficiente que se requieran para la ejecución del objeto del Convenio, en especial aquella relacionada con la apropiación, consecución y giro de recursos financieros y presupuestales para la ejecución de proyectos de inversión de acueducto y alcantarillado para el Municipio de Palmira, que hagan parte del Plan de Obras e Inversiones definido entre la EMPRESA y el prestador de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado que ésta contrate, así como para garantizar el adecuado desarrollo de la interventoría de las obras que se ejecuten en el curso de la vigencia del presente convenio, según las reglas que más adelante se exponen. 2) Prestar la colaboración y apoyo suficiente que se requieran para la socialización con la comunidad de los proyectos de obras e inversiones que se ejecuten en desarrollo del presente convenio, y en general aquellas que sean necesarias para garantizar dicha ejecución. 3) Obtener la totalidad de los permisos, licencias y autorizaciones que se requieran para la ejecución de las obras e inversiones que deba adelantar el Prestador de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado que vincule la EMPRESA, y garantizar la disponibilidad de los predios, permisos, servidumbres, licencias ambientales, así como los demás trámites legales que le correspondan, requeridos para su desarrollo. Esta condición es requisito para la contratación de las obras e inversiones 4) Realizar la coordinación necesaria con las diferentes entidades del nivel municipal, distrital, departamental o central que guarden relación, intervengan o deban intervenir para garantizar la ejecución del proyecto objeto del Convenio. 5) Autorizar de manera irrevocable el giro directo de los recursos provenientes del Sistema General de Participaciones para el pago de los subsidios directos a los estratos 1, 2 y 3 acorde con las autorizaciones del respectivo Concejo Municipal y de acuerdo con lo previsto en la Ley 142 de 1994 y el procedimiento establecido en el Decreto 565 de 1996, Decreto 1013 de 2005, Decreto 057 de 2006, Decreto 4715 de 2010 y demás normas que apliquen en la materia, a favor del Prestador de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado, aseo y sus actividades complementarias que contrate la EMPRESA. 6) Autorizar el giro al Encargo Fiduciario que se constituya, de los recursos del Sistema General de Participaciones destinados a financiar las inversiones que se definan en el Plan de Obras e Inversiones que vaya a ejecutar el Prestador de los servicios públicos domiciliarios que contrate la EMPRESA. 7) La Ejecución de las obras e inversiones cuando se requiera para garantizar la operación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado y sus actividades complementarias que estarán a cargo del Prestador que vincule la EMPRESA. 8) Informar a la EMPRESA el inicio de las obras que ejecutará, para que el Prestador de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado, aseo y sus actividades complementarias que contrate la EMPRESA, adelante las actividades de Interventoría. 9) A recibir las obras de agua potable y saneamiento básico que llegare a ejecutar La EMPRESA o el Prestador que esta contrate, en desarrollo del presente convenio, una vez finalice el contrato de operación. 10) Suscribir el acta de liquidación del presente Convenio. 11) En general Las demás inherentes al objeto del Convenio. **PARÁGRAFO 1:** Cuando el MUNICIPIO realice las obras sin cumplir con lo dispuesto en el presente convenio o las lleve a cabo por fuera del marco del presente convenio, la EMPRESA se reserva el derecho a recibir esta obra u obras si luego de los estudios técnicos y operativos se evidencia que no cumple con los estándares técnicos contenidos en el RAS del sector de agua potable y saneamiento básico para estos servicios, y que son necesarios para cumplir con las metas e indicadores del contrato de operación suscrito entre la EMPRESA y el prestador. Si la EMPRESA a pesar de los resultados de los estudios que determinan que las obras no cumplen con el RAS, decide recibirlas la administración y operación de las mismas quedará en cabeza de la EMPRESA y no del prestador de acueducto y alcantarillado. **PARÁGRAFO 2:** Cualquier acto del MUNICIPIO que entorpezca la

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN TÉCNICA ENTRE EL MUNICIPIO DE PALMIRA Y LA EMPRESA AGUAS DE PALMIRA S.A. E.S.P.

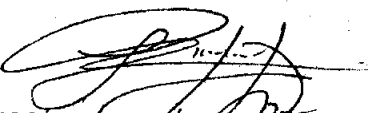
ejecución del convenio, la ejecución de las obras e inversiones, la ejecución de la interventoría de las mismas o el no giro de los recursos a que haya lugar para la ejecución de dichas obras, libera de cualquier responsabilidad a la EMPRESA y al prestador por los problemas que tal conducta genere y es causal de terminación del convenio, sin perjuicio de la exigencia de las reparaciones e indemnizaciones a que haya lugar, a cualquiera de los afectados. **TERCERA.- OBLIGACIONES DE LA EMPRESA:** 1) Como contraprestación principal del presente convenio, la EMPRESA efectuará sin costo alguno para el MUNICIPIO los estudios y diseños de los proyectos de obras e inversiones que se ejecuten en desarrollo del presente convenio. 2) No incluir en el cálculo de las tarifas que hayan de cobrarse a los usuarios, de acuerdo con el artículo 87.9 de la ley 142 de 1994, el valor de la infraestructura afecta a la prestación de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado que entregue el MUNICIPIO como aporte bajo condición, en desarrollo del presente convenio, así como las obras que se ejecuten con recursos de la Nación, el Departamento o el Municipio en desarrollo del presente convenio. 3) Todas las obras e inversiones que adelante la EMPRESA directamente o a través de contratos con terceros, en desarrollo del convenio, contarán con la interventoría de obra o supervisión según el objeto del respectivo contrato, del Prestador del contrato de operación y su remuneración será asumida con cargo a los recursos aportados por el MUNICIPIO para el o los proyectos que se ejecuten en desarrollo de este convenio. 4) A contratar y/o ejecutar todas las obras para la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado que se definan en desarrollo del presente convenio y su supervisión o interventoría según el caso, se efectuaran con cargo a los recursos que gire el MUNICIPIO a la EMPRESA. 5) Adelantar las gestiones para garantizar que las obras e inversiones que se ejecuten con base en el presente convenio, estén acordes con las normas técnicas del RAS del sector de agua potable y saneamiento básico y se haga una adecuada administración de la infraestructura resultante, la cual estará afecta a la prestación de estos servicios, por lo que incluirá las previsiones del caso en el contrato de operación que celebre con el prestador de los servicios, para garantizar el cumplimiento del presente convenio en cuanto a la calidad de la supervisión de las obras y de la los estudios y diseños de las mismas y el posterior manejo de la infraestructura resultante, una vez sea recibida ésta por el prestador. 6) Entregar las obras de agua potable y saneamiento básico que llegare a ejecutar la EMPRESA o el Prestador que esta contrate, en desarrollo del presente convenio, una vez finalice el contrato de operación. 7) Suscribir el acta de liquidación del presente Convenio. 8) En general las demás inherentes al objeto del Convenio. **PARÁGRAFO:** Cualquier acto de la EMPRESA que entorpezca la ejecución del convenio, la ejecución de las obras e inversiones o la ejecución de la interventoría de las mismas, libera de cualquier responsabilidad al MUNICIPIO y al prestador por los problemas que tal conducta genere y es causal de terminación del convenio, sin perjuicio de la exigencia de las reparaciones e indemnizaciones a que haya lugar, a cualquiera de los afectados. **CUARTA.- CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS:** En desarrollo del presente convenio la contratación de las obras e inversiones corresponde a la EMPRESA para lo cual aplicará el régimen contractual de las empresas de servicios públicos previstas en la Ley 142 de 1994 y la regulación vigente. La supervisión de los contratos de obras e inversiones estará a cargo del Prestador de acueducto y alcantarillado contratado por la EMPRESA. Cuando las obras e inversiones sean contratadas por el MUNICIPIO, será de su exclusiva responsabilidad los términos y condiciones previstos en los correspondientes contratos y dará lugar a la aplicación del Parágrafo 1º del Numeral SEGUNDO del presente convenio. Con todo, cuando el MUNICIPIO sea quien contrate las obras e inversiones, podrá al amparo del presente convenio, siempre que la legislación vigente lo permita, contratar la supervisión o interventoría de los contratos de obras con el Prestador de acueducto y alcantarillado contratado por la EMPRESA. En caso que la interventoría no quede a cargo del prestador, la EMPRESA o el prestador darán aplicación a lo previsto en el Parágrafo 1º del Numeral SEGUNDO del presente convenio. **QUINTA.- PROPIEDAD DE LOS BIENES:** Los bienes que sean adquiridos o construidos con recursos del MUNICIPIO o de apoyo de la Nación, el Departamento, o cualquier otra fuente de financiación, pertenecerán al MUNICIPIO y a ellos se les deberá dar aplicación de lo dispuesto en el artículo 87.9 de la Ley 142 de 1994. **SEXTA. - DURACIÓN:** La duración del presente Convenio será de diez (10) años el cual podrá ser prorrogado de mutuo acuerdo por las partes del convenio, hasta por la misma duración. **SÉPTIMA.- LUGAR DE EJECUCIÓN:** El presente Convenio se ejecutará en el municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca. **OCTAVA.- MODIFICACIONES:** El presente Convenio podrá modificarse en cualquier tiempo por mutuo acuerdo de las partes que deberá constar por escrito. **NOVENA.- INDEMNIDAD:** Será obligación de las partes mantenerse mutuamente indemnes de cualquier reclamación proveniente de terceros, cuando por causa de alguna de ellas, la de sus contratistas, subcontratistas o dependientes, se le genere un daño a dicho tercero. **DÉCIMA.- RELACIÓN LABORAL:** El presente Convenio no genera relación laboral alguna entre las partes; así mismo se conviene que el personal comisionado por cada una de ellas para la realización del objeto materia de este Convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, por ende, asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos. **DÉCIMA PRIMERA.- SUPERVISIÓN:** La supervisión, vigilancia y control del cumplimiento correcto y oportuno del objeto del Convenio y la toma de las medidas necesarias para el efecto, la ejercerá a través del un Comité Supervisor integrado por un representante de cada una de las partes y designado por cada una de ellas, y un

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN TÉCNICA ENTRE EL MUNICIPIO DE PALMIRA Y LA EMPRESA AGUAS DE PALMIRA S.A. E.S.P.

representante de la Fiducia que se constituya en desarrollo del contrato de operación con el Prestador de los servicios de acueducto y Alcantarillado que vincule la **EMPRESA**, quienes con estricta sujeción a este Convenio tendrá la responsabilidad por el control técnico, administrativo y financiero del mismo hasta su finalización y por el cumplimiento del objeto y de todas las obligaciones del Convenio. **DÉCIMA SEGUNDA.- CESIÓN:** El presente Convenio se celebra en atención a la calidad de las partes; en consecuencia, éstas no podrán ceder total ni parcialmente su ejecución a persona natural o jurídica alguna, sin autorización previa o escrita de la otra parte. **DÉCIMA TERCERA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Las partes declaran bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma de este Convenio, que no se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad de las previstas en la Constitución y la ley para celebrar este Convenio. **DÉCIMA CUARTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las partes manifiestan que el presente Convenio es producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su cumplimiento, pero en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución, se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo, transacción y conciliación. Agotado este requisito sin que logre dirimirse la controversia, las partes podrán acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa. **DÉCIMA QUINTA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN:** Las partes podrán dar por terminado el presente Convenio: a) Por mutuo acuerdo. b) Por ejecución del objeto del presente Convenio. c) Por imposibilidad técnica, física, administrativa o jurídica para ejecutar el objeto del Convenio. d). El acaecimiento de circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor que impidan la continuidad del Convenio debidamente justificadas. No obstante, la **EMPRESA** se reserva el derecho de terminarlo unilateralmente si el **MUNICIPIO** incurre en alguna de las siguientes causales: (i) Por incumplimiento de alguna de las obligaciones contraídas. (ii) Por incumplimiento de las condiciones de ejecución y de las obligaciones pactadas en el Convenio. **DÉCIMA SEXTA.- FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** Ninguna de las partes será responsable por demoras, fracaso en la entrega, desarrollo o cumplimiento de las obligaciones pactadas por motivos de fuerza mayor o caso fortuito o por circunstancias impredecibles o irresistibles, tales como incendio, inundaciones, explosiones, terremotos u otros hechos similares más allá del control de las partes. Por consiguiente, las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito darán lugar a la suspensión del Convenio durante el tiempo en que persistan. **DÉCIMA SÉPTIMA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONVENIO:** Por razones de fuerza mayor o caso fortuito las partes podrán de común acuerdo suspender temporalmente la ejecución del Convenio mediante un acta donde conste el evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. **DECIMA OCTAVA.- LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO:** La liquidación del Convenio se hará de común acuerdo, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del mismo, mediante acta que suscribirán las partes y los supervisores. El trámite de liquidación de este contrato se sujetará a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **DECIMA NOVENA.- COMUNICACIONES:** Las notificaciones, comunicaciones y correspondencia entre las partes se enviarán a las siguientes direcciones: a) A la **EMPRESA** en la Calle 30 Carrera 29 Esquina Ed. Camp. Piso 8 Municipio de Palmira – Valle del Cauca y b) Al **MUNICIPIO** en la Calle 30 Carrera 29 Esquina Ed. Camp – Municipio de Palmira – Valle del Cauca. **VIGÉSIMA. - DOMICILIO:** Las partes declaran para todos los efectos judiciales y extrajudiciales, que aceptan el Municipio de Palmira – Valle del Cauca, como su domicilio principal. **VIGÉSIMA PRIMERA.- DOCUMENTOS ANEXOS:** Forman parte integral del presente Convenio los siguientes documentos: 1) Documentos de acreditación de los representantes legales de las partes. 2) Los demás documentos relacionados con la suscripción y ejecución del Convenio. **VIGÉSIMA SEGUNDA.- PUBLICACIÓN:** En cumplimiento del principio de publicidad y transparencia que rige las actuaciones de las entidades públicas, el presente convenio será publicado por la empresa Aguas de Palmira S.A. E.S.P en su página institucional cuya dirección es www.aguasdepalmira.com **VIGÉSIMA TERCERA.- PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONVENIO:** El presente convenio se considera perfeccionado con la firma del mismo por las partes.

En constancia se firma en Palmira (Valle) a los cinco (5) días del mes de abril del 2013.

POR EL MUNICIPIO


JOSÉ RITTER LÓPEZ PEÑA
Alcalde Municipio de Palmira
C.C. 16.258.486 de Palmira - Valle

POR LA EMPRESA


DIEGO FERNANDO SAAVEDRA
Gerente General (e) AGUAS DE PALMIRA
C.C. 16.261.709 de Palmira - Valle